



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210051400

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 56 a 62), para lo que estimen pertinente.

No se hace necesario autorizar el trámite de notificación al correo electrónico yenny007_1@hotmail.com, como quiera que el mismo fue denunciado como e-mail de notificación al momento de presentar la demanda.

Se agrega al expediente las diligencias de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, con resultado negativo (fl. 65 a 66).

No es posible tener en cuenta la diligencia de notificación personal visible a folio 69 a 71, toda vez que solo se allegó la certificación expedida por la empresa de mensajería postal que da cuenta del recibo de la comunicación, no obstante, no se evidencia el citatorio o cuerpo del mensaje electrónico que acredite que a la demandada se le informó, el radicado del proceso, partes, dirección física y electrónica del Despacho, fecha de la providencia y todos los demás datos que son indispensables para que el demandado comparezca a notificarse en debida forma.

Respecto a la notificación por aviso obrante a folio 74 a 85 del expediente, no se admitirá por las razones expuestas en el inciso 4 de este auto, por tanto, se insta a la parte demandante para que primero realice la notificación del citatorio al demandado de manera correcta y una vez culminado este trámite proceda a realizar la notificación del aviso consagrado en el artículo 292 del C.G. del P.

Se le recuerda al demandante que deberá efectuar la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, realizar la notificación personal electrónica al e-mail denunciado como de los demandados en la respectiva demanda si lo conoce, conforme a la ley 2213 de 2022 reglado por la Sentencia 420 de 2020. Se le aclara a la apoderada que si envía el aviso judicial por correo electrónico al demandado, el término en que se considerará surtida la notificación es al día hábil siguiente al recibo (art 292 C.G.P).

Previo a dar trámite a la solicitud de secuestro adiada a folio 87 del plenario, se requiere a la parte actora para que aporte copia de la escritura pública N. 732 del 17 de mayo de 2004, a fin de determinar la cuota parte que le corresponde a la demandada señora YENNY ANDREA RESTREPO MONTOYA, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5160728.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 112 de fecha 26 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA